

CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente
Lyon (Francia), 7 - 11 de marzo de 2022

Cuestiones específicas sobre las especies

Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.)

INFORME DE LA SECRETARIA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.218 a 18.225 sobre Tiburones y rayas (*Elasmobranchii spp.*) que figuran en el Anexo 1 del presente.
3. En la CoP18, las Partes también aprobaron propuestas para incluir otras 18 especies de Elasmobranchii spp. en el Apéndice II. Las especies incluidas fueron: marrajos (*Isurus oxyrinchus* y *I. paucus*), peces guitarra (*Glaucostegus* spp., seis especies) y peces cuna (*Rhinidae* spp., 10 especies). Estas nuevas inclusiones entraron en vigor el 26 de noviembre de 2019.
4. En el presente documento se informa sobre la aplicación de las Decisiones 18.220, 18.221 y 18.222 dirigidas a la Secretaría. El documento debe ser leído junto con el informe del grupo de trabajo sobre tiburones y rayas del Comité Permanente (sobre la Decisión 18.224) que figura en el documento SC74 Doc. 67.1, así como la contribución del Comité de Fauna sobre la aplicación de la Decisión 18.225 que se incluye en el documento SC74 Doc. 67.3.
5. La Secretaría aprovecha esta oportunidad para informar también sobre la aplicación de la Decisión 18.219 relativa a la prestación de asistencia para el fomento de la capacidad para aplicar las inclusiones de tiburones y rayas en el Apéndice II. Según la estimación de la Secretaría, el presupuesto para la aplicación de la Decisión 18.219 sería de 1.600.000 dólares de los EUA, de los cuales 120.000 están garantizados, tal y como se señaló en la [Notificación a las Partes No. 2021/049](#). La Secretaría agradece a la Unión Europea su apoyo en este sentido. Los fondos de la Unión Europea se asignarán para apoyar a las Partes en materia de retos jurídicos y reglamentarios, recopilación de datos y elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP), y retos de trazabilidad, particularmente en la región de América Central y el Caribe.
6. La Secretaría señala que una de las actividades previstas en el marco de la Decisión 18.219 es la elaboración de DENP y este tema se examinará cuando se informe sobre la aplicación de las Decisiones 18.132 a 18.134 relativas a *Dictámenes de extracción no perjudicial*.
7. Desde la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría ha brindado asistencia para el fomento de la capacidad mediante la facilitación en línea o la participación en talleres. La Secretaría participó en un taller centrado en la identificación de especies marinas y otro sobre el fortalecimiento de la aplicación de la Convención en la región de América Central, en los que se abarcaron temas como la compatibilidad de las legislaciones nacionales con la Convención, dictámenes de adquisición legal e introducciones procedentes del mar. Ambos talleres fueron organizados por el Programa Internacional de Asistencia Técnica del Departamento del Interior de los Estados Unidos (DOI ITAP).

Aplicación de la Decisión 18.220

8. De conformidad con la Decisión 18.220, párrafo a), la Secretaría publicó el 28 de febrero de 2020 la [Notificación a las Partes No. 2020/16](#), en la que se invita a las Partes a enviar resúmenes concisos de cualquier información nueva sobre actividades de conservación y gestión de tiburones y rayas, así como a poner de relieve cualquier pregunta, preocupación o dificultad que estén teniendo para redactar o presentar documentación sobre el comercio autorizado para la Base de datos sobre el comercio CITES. Las siguientes 21 Partes respondieron a la notificación: Camboya, Canadá, Colombia, Costa Rica, Croacia, Estados Unidos de América, Indonesia, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, México, Mónaco, Nueva Zelanda, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Perú, Samoa, Senegal y Tailandia, y Unión Europea. Estas respuestas fueron publicadas en el Anexo 2 del documento AC31 Doc. 25, en el idioma en que se recibieron. Un análisis sintético y un resumen de las respuestas recibidas están disponibles en el documento informativo [AC31 Inf. 9](#).
9. Los ocho dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) que se recibieron como parte de las respuestas (de Costa Rica, Nueva Zelanda y Estados Unidos de América) se publicaron en las páginas web de la CITES sobre tiburones y DENP.
10. Con respecto al párrafo b) de la Decisión 18.220, en el Anexo 2 del presente documento se aportan datos de la base de datos sobre el comercio CITES relativos al comercio de especies de tiburones y rayas incluidas en los Apéndices de la CITES desde el año 2000, ordenados por especie y por producto. Este resumen aporta una versión actualizada del análisis presentado por la Secretaría en la agenda del documento AC31 Doc. 25 y se basa en una serie de datos descargada de la base de datos sobre el comercio CITES el 29 de diciembre de 2021.
11. Esa serie de datos incluyó los registros del comercio CITES desde el año 2000 al año 2020 (además de algunos registros correspondientes al año 2021), así como datos sobre las especies de tiburón incluidas en los Apéndices en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes (es decir, *Isurus oxyrinchus*, *I. paucus*, *Glaucostegus* spp. y Rhinidae spp.), inclusiones que entraron en vigor en 2019. En el examen se analizaron los datos del comercio en función del número de operaciones registradas y el volumen, por especie y por producto. También se incluyó un resumen de los registros de introducciones procedentes del mar (IPM) que figuran en la base de datos sobre el comercio CITES.
12. La aplicación del párrafo c) de la Decisión 18.220 relativa a la divulgación de orientaciones sobre el control y el seguimiento de las existencias de partes de tiburón queda pendiente de la elaboración de esas orientaciones en el marco de la Decisión 18.224 párrafo b) que se aborda en el documento SC74 Doc. 67.1.

Aplicación de la Decisión 18.221

13. En 2021, la Secretaría fue informada de que TRAFFIC estaba llevando a cabo un estudio sobre el comercio de tiburones que podría contribuir de manera valiosa a la aplicación de la Decisión 18.221. La Secretaría ha trabajado en colaboración estrecha con TRAFFIC para recopilar las conclusiones principales de su estudio, que se presentan en el Anexo 3 del presente documento. La Secretaría proporcionará información adicional sobre la aplicación de la Decisión 18.221 en un documento informativo.

Aplicación de la Decisión 18.222

14. Tal y como se indicó en la [Notificación a las Partes No. 2021/049](#), la Secretaría estimó que la aplicación de la Decisión 18.222 tendría un costo de 90.000 dólares de los EUA, de los cuales 30.000 dólares de los EUA están garantizados gracias al apoyo generoso de la Unión Europea.
15. Con respecto a la Decisión 18.222, párrafo b), la FAO desarrolló y perfeccionó el programa iSharkFin y lanzó la versión 1.4 en abril de 2021. El artículo "Performance of iSharkFin in the identification of wet dorsal fins from priority shark species"¹(Rendimiento de iSharkFin en la identificación de aletas dorsales húmedas de especies prioritarias de tiburón) fue publicado en diciembre de 2021 y se puede conseguir

¹ <https://doi.org/10.1016/j.ecoinf.2021.101514>

una copia de los autores, mediante petición. La versión más reciente del programa es capaz de analizar 13 especies de tiburón y una especie de raya actualmente incluidas en los Apéndices de la CITES.

Medidas que se solicitan al Comité Permanente

16. Con respecto al informe conjunto que deben preparar el Comité de Fauna y el Comité Permanente para la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, de acuerdo con la Decisión 18.225, el Comité de Fauna ha expresado sus opiniones en el documento SC74 Doc. 67.3. La Secretaría señala que el informe conjunto a preparar por el Comité de Fauna y el Comité Permanente con el apoyo de la Secretaría, de acuerdo con lo previsto en la Decisión 18.225, tendrá que ser elaborado después de la 74ª reunión del Comité Permanente y antes de la fecha límite para la presentación del documento en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes. El Comité Permanente podría acordar que las Presidencias del Comité Permanente y del Comité de Fauna trabajen con el responsable del Comité de Fauna del punto pertinente del orden del día a fin de unificar los proyectos de decisión sobre tiburones y elaborar un único informe conjunto para que sea presentado en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.
17. Se informa sobre la aplicación de la Decisión 18.224 dirigida al Comité Permanente en el documento SC74 Doc. 67.1.

Recomendaciones

18. Se invita al Comité Permanente a:
 - a) tomar nota de la información aportada por la Secretaría sobre la aplicación de las Decisiones 18.220, 18.221 y 18.222 en este documento;
 - b) hacer observaciones sobre el resumen del comercio registrado de especímenes de especies de tiburón y raya incluidas en los Apéndices de la CITES que figura en el Anexo 2 de este documento y sobre las principales conclusiones del estudio realizado por TRAFFIC sobre el comercio de tiburones, que se encuentran en el Anexo 3 del presente;
 - c) considerar la contribución del Comité de Fauna al informe conjunto para la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes solicitado en la Decisión 18.225; y
 - d) considerar la solución propuesta por la Secretaría en el párrafo 16 del presente para abordar ese informe conjunto.

DECISIONES SOBRE TIBURONES Y RAYAS (*ELASMOBRANCHII SPP.*)
ADOPTADAS POR LA 18ª REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CITES

18.218 Dirigida a las Partes

Se alienta a las Partes a:

- a) proporcionar información a la Secretaría en apoyo del estudio solicitado en el párrafo a) de la Decisión 18.221, en particular sobre cualquier medida de ordenación nacional que prohíba la captura con fines de lucro o el comercio, y en respuesta a la Notificación solicitada en la Decisión 18.220;
- b) con arreglo a su legislación nacional y en el caso de las especies incluidas en la CITES, proporcionar un informe a la Secretaría sobre la evaluación de las existencias de partes y derivados de tiburón almacenadas y obtenidas antes de la entrada en vigor de la inclusión en la CITES a fin de controlar y supervisar su comercio, si procede;
- c) inspeccionar, en la medida de lo posible con arreglo a su legislación nacional, los envíos de partes y derivados de tiburón que estén en tránsito o transbordo para comprobar la presencia de especies incluidas en la CITES y también de un permiso o certificado CITES válido según lo exige la Convención o para obtener pruebas satisfactorias de su existencia; y
- d) continuar apoyando la aplicación de la Convención para los tiburones, incluyendo el suministro de fondos para la aplicación de las decisiones 18.219, 18.221 y 18.222, y plantearse la adscripción a la Secretaría de miembros del personal con experiencia en pesca y gestión sostenible de los recursos acuáticos.

18.219 Dirigida a la Secretaría

Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría continuará brindando asistencia a las Partes que lo soliciten para la creación de capacidad a fin de aplicar las inclusiones de tiburones y rayas en el Apéndice II.

18.220 Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) emitir una Notificación a las Partes, invitándolas a:
 - i) proporcionar resúmenes concisos de la nueva información sobre sus actividades de conservación y gestión de tiburones y rayas, en particular:
 - A. la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial;
 - B. la realización de dictámenes de adquisición legal;
 - C. la identificación de los productos de tiburones incluidos en los Apéndices de la CITES en el comercio; y
 - D. registrar las existencias de partes y derivados de tiburón comerciales y/o preconvencción de especies de elasmobranchios incluidos en el Apéndice II de la CITES y controlar la entrada de esas existencias en el comercio; y
 - ii) poner de relieve cualquier pregunta, preocupación o dificultad que las Partes estén teniendo para redactar o presentar documentación sobre el comercio autorizado para la Base de Datos sobre el Comercio CITES;

- b) proporcionar información de la Base de Datos sobre el Comercio CITES acerca del intercambio comercial de tiburones y rayas incluidos en los Apéndices de la CITES desde 2000, clasificada por especies y, si es posible, por productos;
- c) divulgar las orientaciones existentes encontradas o elaboradas recientemente sobre el control y el seguimiento por el Comité Permanente de las existencias de partes y derivados de tiburón, en cumplimiento del párrafo b) de la Decisión 18.224; y
- d) recopilar esta información para someterla al examen del Comité de Fauna y el Comité Permanente.

18.221 Dirigida a la Secretaría

La Secretaría, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa y en colaboración con las organizaciones y expertos pertinentes, deberá:

- a) llevar a cabo un estudio para investigar el aparente desajuste entre el comercio de productos de tiburones incluidos en la CITES que figura en la Base de Datos sobre el Comercio CITES y lo que cabría esperar de la información disponible sobre las capturas de las especies incluidas en los Apéndices; y
- b) señalar los resultados del estudio al que se hace referencia en el párrafo a) a la atención del Comité de Fauna o el Comité Permanente, según proceda.

18.222 Dirigida a la Secretaría

Se pide a la Secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, colabore estrechamente con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para hacer lo siguiente:

- a) verificar que la información sobre las medidas de gestión de los tiburones de las Partes esté correctamente reflejada en la base de datos de medidas sobre tiburones desarrollada por la FAO (<http://www.fao.org/ipoa-sharks/database-of-measures/en/>) y, de no ser así, ayudar a la FAO a corregir dicha información;
- b) recopilar imágenes claras de aletas de tiburón húmedas y secas no elaboradas (en particular, pero no exclusivamente, las de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES) junto con información taxonómica conexa a nivel de especies para facilitar el perfeccionamiento del software iSharkFin elaborado por la FAO;
- c) realizar un estudio que analice el comercio de productos de tiburones de especies incluidas en los Apéndices de la CITES distintos de las aletas, incluyendo el nivel de mezcla de especies en los productos comerciales y recomendaciones sobre cómo abordar cualquier problema de aplicación resultante de la mezcla que pueda observarse; y
- d) comunicar los resultados de las actividades en los párrafos a) a c) al Comité de Fauna o al Comité Permanente, según proceda.

18.223 Dirigida al Comité de Fauna

El Comité de Fauna, en colaboración con las organizaciones y los expertos pertinentes, deberá:

- a) continuar preparando orientaciones para ayudar en la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP), en particular en situaciones de escasez de datos, multiespecíficas, de pequeña escala/artesanales y de captura incidental, sobre las especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES; y
- b) presentar un informe sobre los resultados de su trabajo mencionado en el párrafo a) de la Decisión 18.223 a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.

18.224 Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá:

- a) elaborar orientaciones sobre la formulación de dictámenes de adquisición legal y evaluaciones relacionadas para las introducciones procedentes del mar de especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES en el contexto de la aplicación de la Resolución Conf. 18.7 sobre *Dictámenes de adquisición legal*;
- b) elaborar orientaciones nuevas o identificar las orientaciones existentes sobre el control y la supervisión de las existencias de partes y derivados de tiburón, en particular para especímenes capturados antes de la inclusión de las especies en el Apéndice II; y
- c) presentar un informe sobre sus conclusiones con arreglo a los párrafos a) y b) de la Decisión 18.224 a la 19ª reunión de Conferencia de las Partes.

18.225 Dirigida al Comité Permanente y al Comité de Fauna

El Comité de Fauna y el Comité Permanente analizarán y examinarán los resultados de cualquiera de las actividades realizadas en virtud de las decisiones 18.221 y 18.222 que les haya comunicado la Secretaría y con el apoyo de esta prepararán un informe conjunto para la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de estas decisiones.

RESUMEN DE LOS DATOS SOBRE EL COMERCIO CITES DE ESPECIES DE TIBURÓN Y RAYA INCLUIDAS EN LOS APÉNDICES DE LA CITES

Para la elaboración de este resumen, los registros agregados sobre el comercio CITES de Elasmobranchii spp. para el período 2000–2021 fueron descargados de la base de datos sobre el comercio CITES con fecha 29 de diciembre de 2021. La base de datos contenía 2444 registros agregados sobre el comercio relacionado con tiburones y rayas, de los cuales 107 registros corresponden a especies del Apéndice I; 1382 a especies del Apéndice II; y 955 a especies del Apéndice III.

Se utilizó el mismo método para filtrar los datos sobre el comercio CITES que para los resúmenes anteriores que figuran en los documentos [AC30 Doc. 20](#), [AC31 Doc. 25](#) y [AC31 Doc. 25 Addendum](#), a fin de facilitar la comparación. En resumen, solo se incluyeron especies del Apéndice II utilizados con fines comerciales (código de propósito T) en el análisis para facilitar la comparación, excluyendo los códigos de origen I y O. En caso de discrepancia entre las cantidades declaradas por el exportador y el importador con respecto a la misma transacción, se utilizó la cantidad superior.

La Secretaría señala que, al interpretar los datos disponibles sobre el comercio CITES, el Comité debería tener en cuenta el incremento del número de especies incluidas en los Apéndices a lo largo del tiempo², así como los datos más incompletos relativos a los años más recientes debido al desfase en la presentación de informes (véanse los informes anuales en el sitio web de la CITES).

Si solo se tienen en cuenta las especies del Apéndice II, 576 registros fueron declarados como comercio con fines comerciales (código de propósito T); el número de registros por código de origen está indicado en el cuadro 1. Si se excluyen los especímenes confiscados (código de origen I) y preconvención (código de origen O), queda un total de 440 registros de comercio con fines comerciales. Se retuvieron las transacciones tanto de exportación como de reexportación, por lo que, hay algunas redundancias entre las transacciones.

² *Historial de las inclusiones de Elasmobranchii en vigor en los Apéndices de la CITES y número correspondiente de especies incluidas en los Apéndices entre 2000 y 2019. Los números entre paréntesis indican el número de especies (números arábigos) incluidas por Apéndice (números romanos) en cada año.*

- 2000 (III: 1): *Cetorhinus maximus* -> Apéndice III (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)
- 2001 (III: 2): *Carcharodon carcharias* (Apéndice III, Australia)
- 2003 (II: 2, III: 1): *Cetorhinus maximus*, *Rhincodon typus* -> Apéndice II
- 2005 (II: 3, III: 0): *Carcharodon carcharias* -> Apéndice II
- 2007 (I: 5, II: 4, III: 0): *Pristidae spp.* -> Apéndice I, excepto *Pristis microdon* -> Apéndice II
- 2012 (I: 5, II: 4, III: 2): *Lamna nasus* -> Apéndice III (Alemania, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia); *Sphyrna lewini* -> Apéndice III (Costa Rica)
- 2013 (I: 6, II: 3, III: 2): *Pristis microdon* -> Apéndice I
- 2014 (I: 6, II: 10; III: 0): *Sphyrna lewini*, *S. mokarran*, *S. zygaena*, *Lamna nasus* -> Apéndice II; *Carcharhinus longimanus* -> Apéndice II; *Manta spp.* -> Apéndice II
- 2017 (I: 6; II: 23; III: 24): *Alopias spp.*, *Carcharhinus falciformis*, *Mobula spp.* -> Apéndice II; *Potamotrygon spp.* -> Apéndice III (Brasil); *Paratrygon aiereba*, *Potamotrygon constellata*, *P. magdalenae*, *P. motoro*, *P. orbignyi*, *P. schroederi*, *P. scobina*, *P. yepezi* -> Apéndice III (Colombia)
- 2019 (I: 6; II:41; III: 24): *Isurus oxyrinchus*, *I. paucus*, *Glaucostegus spp.*, *Rhinidae spp.* -> Apéndice II

Cuadro 1. Número de registros, por código de origen, de especies incluidas en el Apéndice II objeto de comercio con fines comerciales (código de propósito T).

Código de origen	Número de registros (Apéndice II; comercio con fines comerciales)
C	6
I	28
O	108
U	9
W	406
X	19

El comercio en función del número de registros

Sobre la base del número de transacciones comerciales, las especies del género *Sphyrna* (*S. lewini* [75 registros]; *S. zygaena* [37 registros]; y *S. mokarran* [29 registros]) constituyen la mayor parte del comercio con fines comerciales de especies de tiburón incluidas en los Apéndices de la CITES, señalando que su inclusión fue solo en 2014. *Carcharhinus falciformis* (incluida en 2017) ocupa el segundo lugar con 62 transacciones comerciales registradas, seguida de *Isurus oxyrinchus* (incluida en 2019) con 58 registros. *I. oxyrinchus* tuvo el mayor número de registros en un solo año, con 50 registros en 2020. Las especies presentes en el comercio están desglosadas en el gráfico 1.

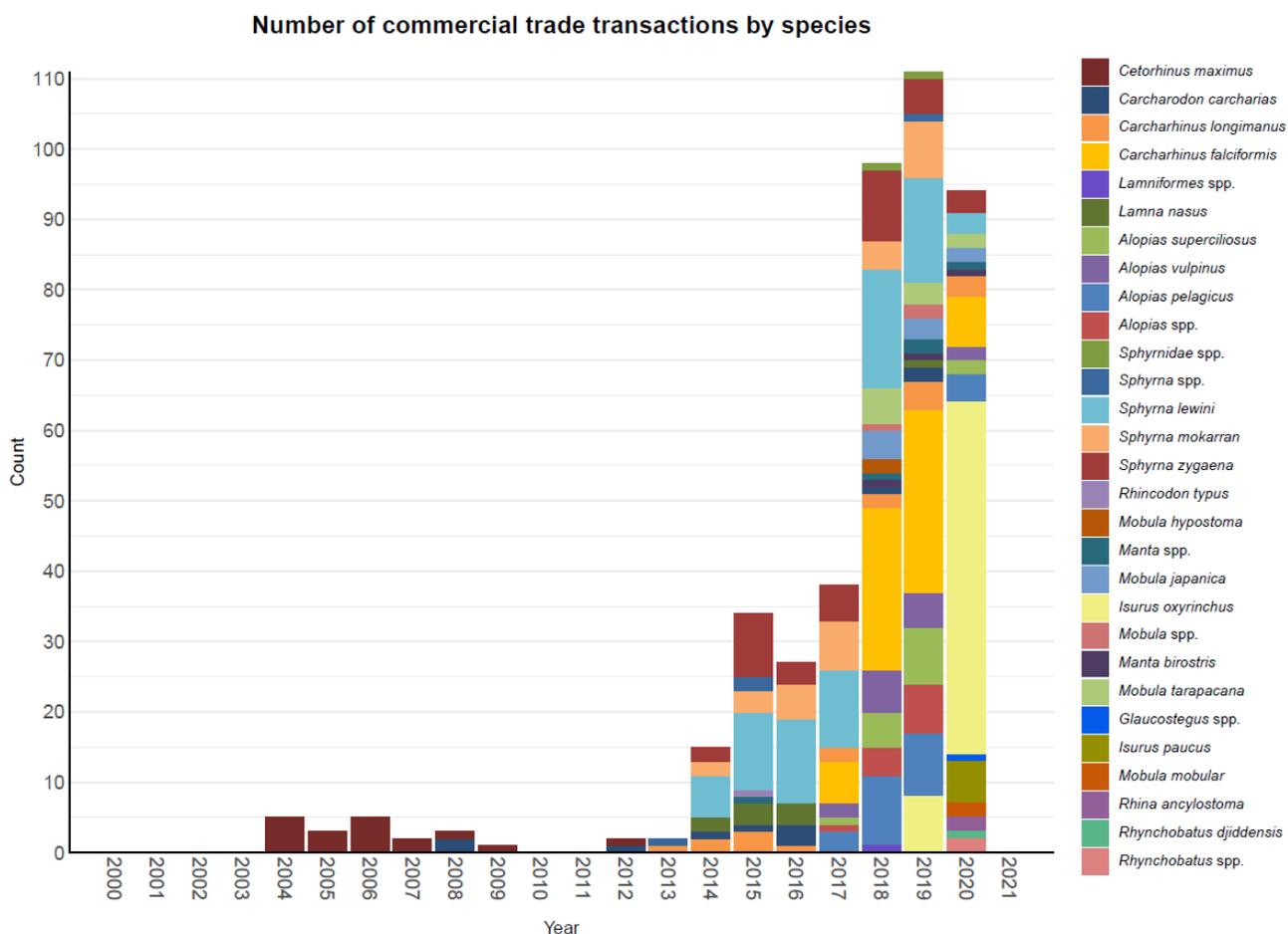


Gráfico 1. Número de transacciones comerciales registradas (incluidas las reexportaciones) de especies de tiburón y raya incluidas en el Apéndice II de la CITES, por año.

En lo que se refiere a términos del comercio, aletas es el que aparece con mayor frecuencia, con 286 registros, seguido de cuerpos (42 registros), vivo (25 registros), láminas branquiales (24 registros); y carne (19 registros). La mayoría de los registros del comercio corresponde al comercio de aletas, que ha ido en aumento desde 2014, y de cuerpos, con 29 registros en 2020 (gráfico 2).

Number of commercial trade transactions by product

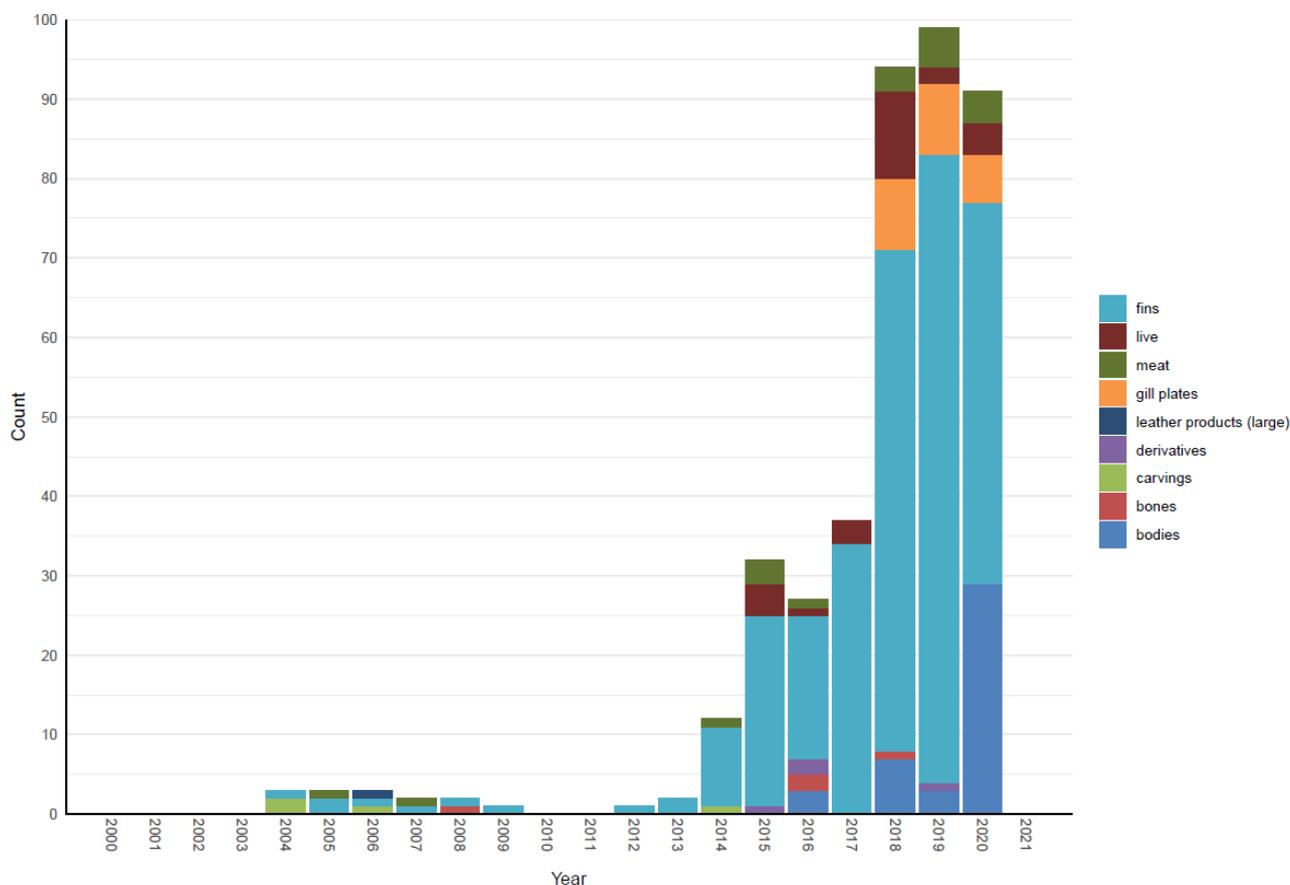
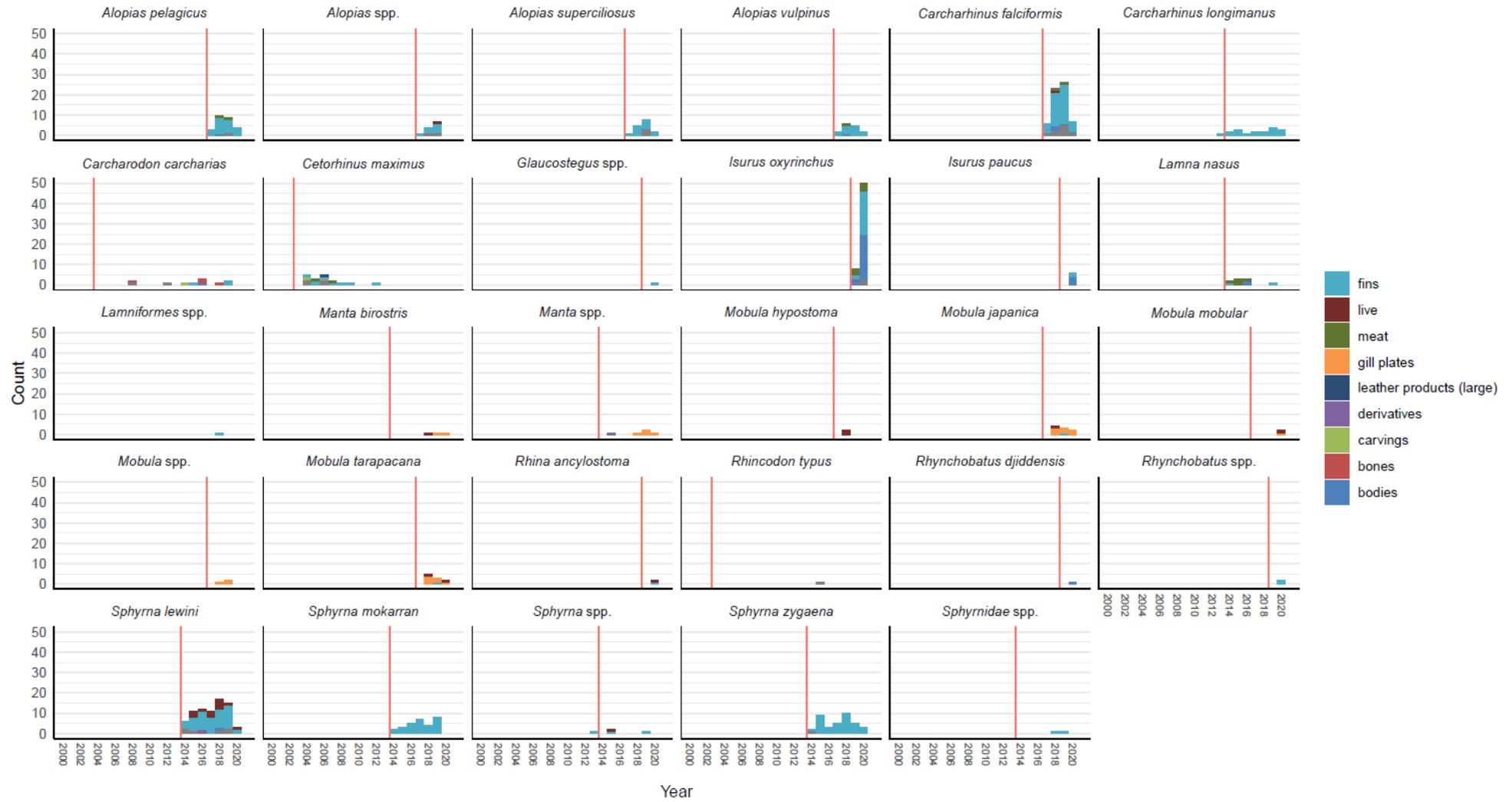


Gráfico 2. Número de transacciones comerciales registradas (incluidas las reexportaciones) de productos de especies de tiburón y raya incluidas en el Apéndice II de la CITES.

Las especies más comercializadas por sus aletas son *Sphyrna* spp. (*S. lewini* [51 registros]; *S. zygaena* [36 registros]; y *S. mokarran* [29 registros]) y *C. falciformis* (45 registros). La mayoría de los registros de cuerpos correspondía a *I. oxyrinchus* (60 %; 25 registros) seguida de *C. falciformis* (12 %; 5 registros) y *I. paucus*

(10 %; 4 registros). En el caso del comercio de especímenes vivos, *S. lewini* representaba más de la mitad del comercio (56 %; 14 registros), teniendo las demás especies solo 1 o 2 registros. Tal y como se esperaba, todos los registros de láminas branquiales correspondían a especies de *Manta* y *Mobula*. Las especies más comercializadas por su carne fueron *I. oxyrinchus* (37 %; 7 registros) y *Lamna nasus* (26 %; 5 registros). El número de transacciones comerciales a lo largo del tiempo se muestra en el gráfico 3.

Number of commercial trade transactions by species and product



El comercio en función de los registros declarados por peso

El mayor volumen de comercio registrado en kilogramos correspondía a especímenes de *I. oxyrinchus* que fue incluida en el Apéndice II de la CITES en 2019 (gráfico 4). En 2019, se registró un comercio total de 226.350 kg y de 4.514.669 kg en 2020. El segundo y tercer mayor volumen de comercio registrado por kilogramos correspondía a *Carcharhinus falciformis* (1.123.490 kg) entre 2017 y 2020, y *Alopias pelagicus* (360.270 kg) entre 2017 y 2020 (gráfico 4).

Volume of trade by species, where reported in kg

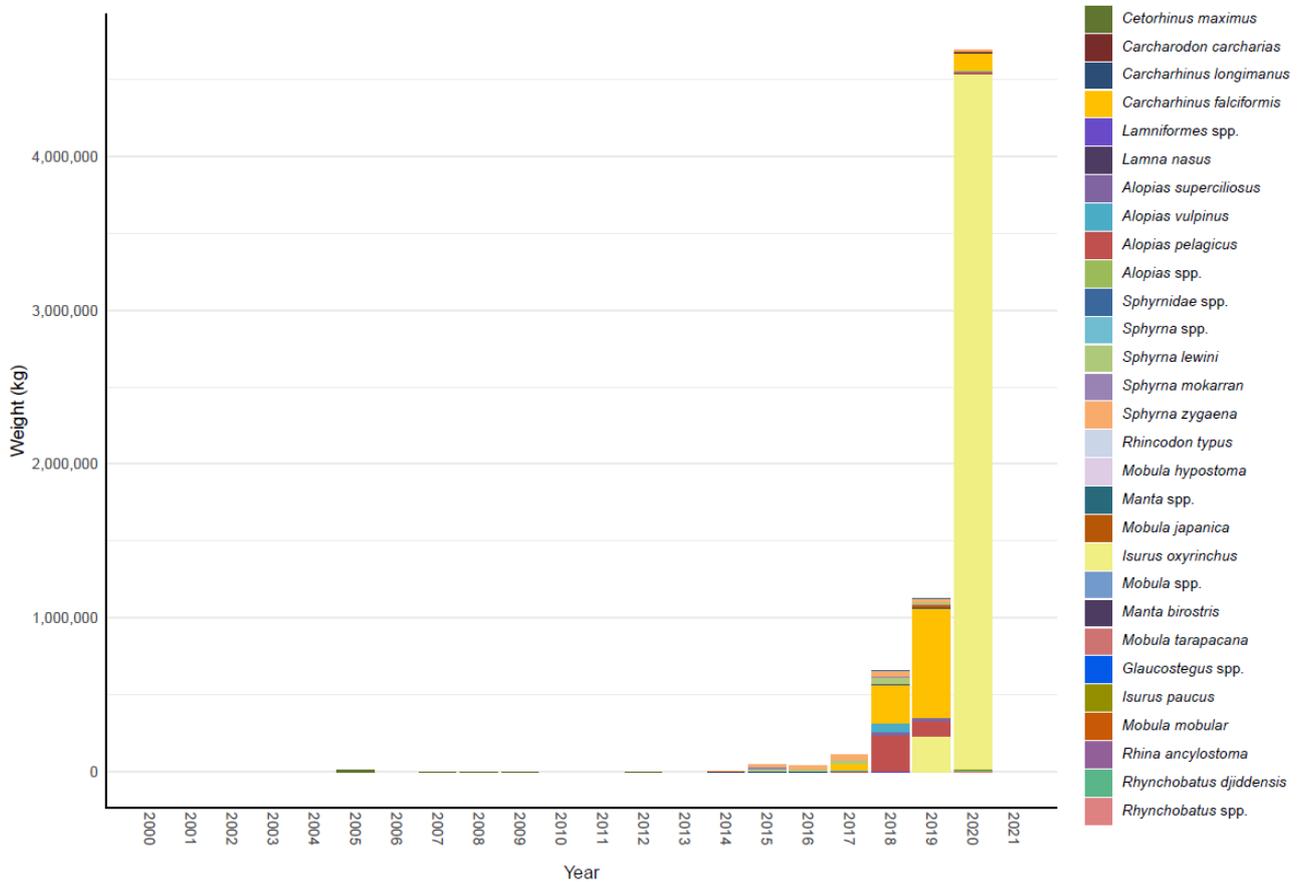


Gráfico 4. Volumen de transacciones comerciales que se registraron en kilogramos (incluidas las reexportaciones) de especies de tiburón y raya incluidas en el Apéndice II de la CITES.

Volume of trade by product, where reported in kg

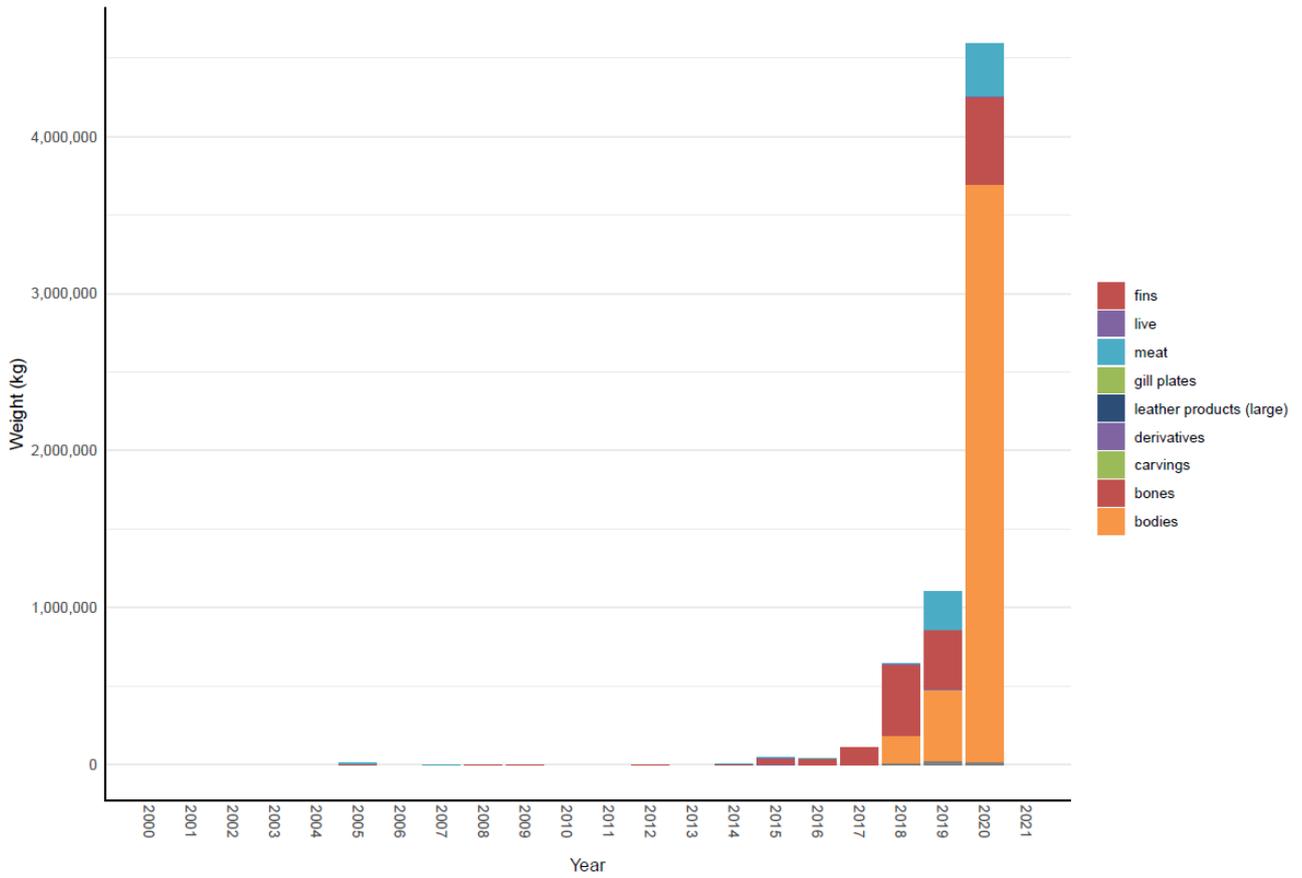


Gráfico 5. Volumen de transacciones comerciales que se registraron en kilogramos (incluidas las reexportaciones) de productos de especies de tiburón y raya incluidas en el Apéndice II de la CITES

Volume of trade by species, where reported in kg

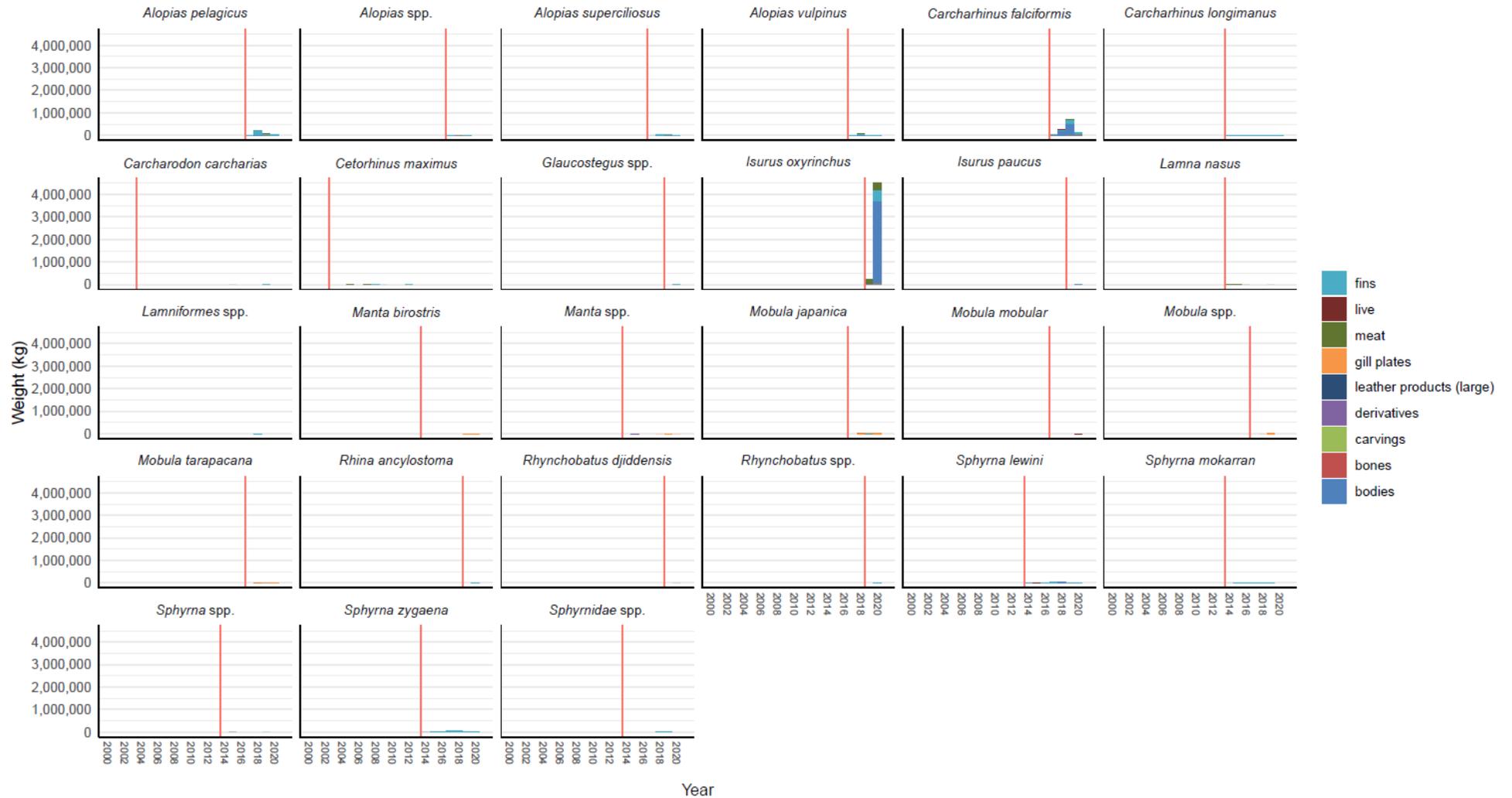


Gráfico 6. Volumen de transacciones comerciales registradas en kg (incluidas las reexportaciones), por especie, de especies de tiburón y raya incluidas en el Apéndice II de la CITES. El color de las barras representa el producto objeto del comercio y la línea roja vertical indica el año en que la especie fue incluida en el Apéndice II de la CITES.

Introducción procedente del mar

Se examinaron los registros del comercio relacionados con introducciones procedentes del mar entre 2000 y 2021 a fin de actualizar las conclusiones indicadas en el estudio realizado por TRAFFIC. En el estudio resumido en el Anexo 3 se utilizaron los datos sobre el comercio CITES hasta 2019 y en este apartado se indican los registros nuevos de introducciones procedentes del mar que han sido notificadas a partir de 2019. Con el fin de retener el mayor número posible de registros potencialmente de IPM, se filtraron los registros de la base de datos en los que constaba el código de origen X para indicar “Especímenes capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado”, o exportación/origen de HS que indica de “alta mar”

Se obtuvieron 44 registros; después de seleccionar los registros correspondientes al comercio con fines comerciales y excluir los que indicaban el código de origen O, quedaron 24 registros. En función de los datos de exportador/importador, se excluyeron 11 de estos 24 registros por tratarse presumiblemente de transacciones entre dos estados, quedándose los registros correspondientes a IPM.

Los registros restantes de IPM fueron notificados por España (3 registros), la República de Corea (4 registros) y Portugal (6 registros) como importadores. Estos registros correspondían a 2018 (4 registros) y 2020 (9 registros) y constaban solo de registros de cuerpos. Ocho de los registros fueron declarados en kg; el desglose por especie y por peso declarado figura en el cuadro 2. Dos registros de Portugal, el 4545 y el 21, fueron declarados por número de especímenes. Tres registros fueron notificados sin indicar unidades: el 20.373 de España y el 13.765 y el 83 de Portugal.

Cuadro 2. Número de registros y peso total de los registros de introducción procedente del mar en la base de datos sobre el comercio CITES entre 2000 y 2020.

Taxón	Número de registros notificados en kg	Peso total (kg)
<i>Alopias pelagicus</i>	1 (KR)	870
<i>Alopias vulpinus</i>	1 (KR)	685
<i>Carcharhinus falciformis</i>	1 (KR)	2261
<i>Isurus oxyrinchus</i>	2 (ES, PT)	2.445.720
<i>Isurus paucus</i>	2 (ES, PT)	8593
<i>Sphyrna lewini</i>	1 (KR)	14.301

PRINCIPALES CONCLUSIONES DEL ESTUDIO:

*MISSING SHARKS: A COUNTRY REVIEW OF
CATCH, TRADE AND MANAGEMENT RECOMMENDATIONS
FOR CITES-LISTED SHARK SPECIES.*

(Tiburones desaparecidos: un examen, por países, de las capturas, el comercio y las recomendaciones para la gestión de las especies de tiburón incluidas en los Apéndices de la CITES)

Nicola Okes y Glenn Sant - TRAFFIC³

Desde 2013, ha aumentado el número de especies de tiburón incluidas en los Apéndices de la Convención Internacional sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) que tiene el mandato de regular su comercio internacional. Las Partes en la CITES han expresado su preocupación por el hecho de que los datos sobre el comercio declarados por las Partes no coinciden con las expectativas de los expertos y por que es posible que no se esté detectando ni declarando el comercio internacional de especies de tiburón incluidas en los Apéndices de la CITES.

Por consiguiente, la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes (mediante la Decisión 18.211) solicitó que se investigara esta presunta discrepancia. Este estudio aporta un análisis cualitativo de las capturas de tiburón, por país (datos de la FAO sobre desembarques), y de las medidas relativas al comercio y la gestión, a fin de explicar la falta de correspondencia entre las capturas conocidas de especies de tiburón incluidas en los Apéndices de la CITES y el comercio internacional registrado. Se recopilaron datos reales para cada país mediante el cotejo de los registros históricos de capturas y de comercio de todas las especies de tiburón incluidas en el Apéndice II de la CITES, el comercio internacional declarado a la CITES y cualquier evidencia de modificación de las medidas de gestión adoptadas después de la inclusión de una especie en los Apéndices de la CITES. Se señalaron los casos en que se contaba con la información suficiente para concluir que un país tenía capturas históricas, sin que constaran registros de comercio en el marco de la CITES o sin que se hubieran modificado las medidas de gestión de forma que justificara la inexistencia de registros de comercio. También se señalaron los países que tenían capturas históricas o actuales (hasta la fecha de la inclusión o en fechas inmediatamente anteriores) destinadas o probablemente destinadas al consumo nacional, a fin de entender mejor las razones por las posibles discrepancias entre los datos de las capturas y los datos sobre el comercio. Teniendo en cuenta que la definición del comercio internacional de la CITES incluye la "introducción procedente del mar"⁴ (IPM), también se señalaron los países en los que existía evidencia de pesquerías asociadas con la pesca dirigida o incidental de tiburones en alta mar, sin los registros pertinentes de IPM y sin que constataran cambios en las medidas de gestión. Los países que capturan más de una especie de tiburón incluida en los Apéndices de la CITES pueden estar clasificados en más de una de las categorías, en función de la especie objeto de examen. Sobre la base de los datos disponibles, los países fueron clasificados en las categorías siguientes:

1. Evidencia de capturas y de comercio antes de la inclusión, inexistencia de datos sobre el comercio CITES sin evidencia de cambios en los planes de gestión ni de DENP negativo.
2. Evidencia de pesquerías asociadas con la captura dirigida o incidental de tiburones en alta mar, sin la documentación IPM pertinente de la CITES y sin evidencia respecto de las medidas de gestión.

³ Esto es un resumen de las conclusiones del estudio de Okes, N. y Sant, G. (en imprenta). *Missing Sharks: A country review of catch, trade and management recommendations for CITES-listed shark species*. TRAFFIC. Una vez publicado, el estudio completo se presentará como documento informativo en la 74ª reunión del Comité Permanente. Los autores agradecen al Shark Conservation Fund la aportación de los fondos que hicieron posible este estudio.

⁴ En el Artículo 1 de la Convención se define la IPM como el traslado a un Estado de especímenes de cualquier especie capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado ([Conf. 14.6 \(Rev. CoP16\)](#)).

Se señala que posiblemente sea necesaria información adicional respecto de algunos de los países identificados para confirmar su clasificación en una de estas categorías y se incluirán en el informe final publicado.

Reconocemos que los datos utilizados para analizar las capturas y el comercio de cada país tienen algunas limitaciones. Se trata de un examen preliminar basado en información de dominio público, en el que se señalan las áreas en las que se necesita mayor información para poder evaluar posibles incumplimientos o faltas de infraestructura para garantizar la aplicación correcta de los requisitos de la CITES. En los casos en que la información sobre capturas y comercio por parte de las pesquerías artesanales probablemente sea deficiente, señalamos la posible necesidad de un estudio más detallado al respecto. Destacamos varios puntos de preocupación relacionados con la falta de información sobre las capturas y el comercio, la ambigüedad respecto del cumplimiento de las prohibiciones de retención de los Organismos Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) y la escasez general de registros relativos a la IPM en la base de datos del comercio CITES (una preocupación que la Secretaría de la CITES también expresó en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes).

El estudio se centró en el examen de los datos históricos sobre las capturas y el comercio, en el ámbito nacional, de las especies de tiburón incluidas en los Apéndices de la CITES en las 16ª y 17ª reuniones de la Conferencia de las Partes, es decir:

- Tiburón cailón *Lamna nasus*,
- Tiburón oceánico *Carcharinus longimanus*,
- Tiburón martillo *Sphyrna lewini*,
- Tiburón martillo liso *Sphyrna zygaena*,
- Tiburón martillo gigante *Sphyrna mokarran*,
- Manta y *Mobula*⁵ spp.
- Tiburones zorro *Alopias* spp. y
- Tiburón sedoso *Carcharhinus falciformis*.

Se determinó que 74 de los 246 países y territorios que figuran en la Guía para utilizar la base de datos sobre el comercio CITES (de los cuales 183 son Partes en la CITES) habían declarado capturas de al menos una de las especies de tiburón incluidas en los Apéndices de la CITES o tenían pesquerías asociadas con la captura dirigida o incidental de especies de tiburón incluidas en los Apéndices de la CITES, con evidencia en la literatura (incluyendo propuestas de la Conferencia de las Partes e informes anuales de los OROP de los países). En la base de datos sobre el comercio CITES no constaba registro alguno respecto de 51 de esos países en lo que se refiere a especies de tiburón y raya incluidas en los Apéndices de la CITES entre 2001 y 2019, con fines comerciales, de cualquier origen (excluyendo especímenes confiscados y especímenes preconvencción), ni como país exportador ni como país de origen (base de datos sobre el comercio CITES, acceso de junio de 2020). La mayoría de los países de captura (67) eran miembros o colaboradores no miembros de al menos un OROP que aplicaba medidas de conservación y de ordenación relativas a tiburones, pero no así los países restantes (7).

Limitaciones de los datos

Los datos utilizados para examinar la captura y el comercio por país tienen varias limitaciones y es importante señalar que se trata de un análisis preliminar basado en los datos disponibles. En el informe se señalan áreas en las que se necesita mayor información para conocer más claramente el comercio y las normativas de los países. Algunas de las principales limitaciones de los datos se describen aquí.

⁵ Tras la realización de estudios genéticos en 2018, las mantas han sido reclasificadas taxonómicamente en el género *Mobula*. Las búsquedas de mantarrayas y rayas diablo se hacen por separado en la base de datos sobre el comercio CITES y se utiliza *Manta* como nombre de género de las mantarrayas y *Mobula* como nombre de género de las rayas diablo.

Este estudio no se enfocó en la falta de correspondencia entre volumen de captura y volumen de comercio, sino en la evidencia que demostrara la existencia de capturas y de comercio históricos. Debido a las incertidumbres respecto de la coherencia de los datos específicos por especie en los informes sobre especies incluidas en los Apéndices de la CITES presentados a través de los canales normalizados, resulta difícil aplicar un enfoque de cotejo cuantitativo de las capturas y el comercio. Los datos sobre capturas se comunican a la FAO y aunque algunos países informan de todas las capturas de tiburones a nivel de especie, no es así en todos los casos, lo que potencialmente significa que las capturas de especies incluidas en los Apéndices de la CITES queden englobadas en categorías genéricas de tiburones y rayas en las estadísticas de producción de la FAO. Es posible que los datos sobre capturas o desembarques ni siquiera existan en el caso de las pesquerías artesanales o países que carecen de la infraestructura necesaria de control y presentación de informes. También puede haber casos de discrepancias entre los registros del comercio de ámbito nacional y los registros de la base de datos sobre el comercio CITES. Por consiguiente, es difícil tener un registro coherente de las capturas y el comercio de todos los países de captura de tiburones.

En este estudio, las capturas de tiburón de cada país fueron analizadas detalladamente, en la medida que permitía la información accesible al público: datos de la FAO; a continuación, los informes anuales del OROP del país en cuestión; y después, observaciones informales de la literatura. Si bien se tuvo en cuenta la información sobre la captura y el comercio de tiburones en general, se prestó especial atención a la evidencia de capturas de especies de tiburón incluidas en los Apéndices de la CITES. Cuando había evidencia de que un país capturaba tiburones en alta mar, se examinaron los informes anuales del OROP pertinente para comprobar si hacían referencia a especies incluidas en los Apéndices de la CITES.

Es importante señalar que la base de datos de la FAO refleja el volumen de las capturas pesqueras como producción pesquera, entendida como peso vivo, por país o territorio de captura, a nivel de especie o nivel taxonómico superior. Toda captura retenida debe estar reflejada como peso vivo (Garibaldi 2012). No se tienen en cuenta las capturas descartadas en el mar, por lo que, la captura total y la mortalidad real de tiburones normalmente estarán infravaloradas. Además, hay una falta de claridad general respecto de los datos que los países realmente comunican a la FAO, los índices de conversión aplicados por los países para convertir los productos transformados en peso vivo o si algunos de los datos proporcionados como peso vivo corresponden en realidad a peso transformado (peso desembarcado y transformado). También ocurre con frecuencia que algunos países tengan capturas de especies prohibidas registradas y detalladas en los datos de la FAO, pero cuando se indaga en los informes nacionales del OROP pertinente, esas capturas constan como descartadas (vivas o muertas) en el mar. Algunos OROP, como la CCSBT, tienen requisitos para el registro de datos sobre la captura y el descarte de tiburones. También muchos países y organismos pesqueros emplean observadores para verificar las capturas y los descartes. Habida cuenta de que, al parecer, los datos que algunos países están comunicando a la FAO como “producción pesquera” no corresponden solo a la captura retenida, sino a la suma de la captura retenida y la descartada, resulta difícil interpretar los datos de captura para determinar si los países están respetando las prohibiciones de retención de especies, en su caso, o si han capturado o siguen capturando especies incluidas en los Apéndices de la CITES. Además, hay un problema importante que afecta a muchos países en los que simplemente no hay registro alguno de capturas, desembarques o comercio de tiburones (incluyendo para especies incluidas en los Apéndices de la CITES) y, por lo tanto, esa información no aparecerá de ningún modo en los datos sobre capturas registrados de la FAO.

Posiblemente el calendario para la aplicación de la CITES también sea un factor limitante. Primero, en el caso de especies de tiburón cuya inclusión en los Apéndices de la CITES entró en vigor en 2017 (el 4 de octubre de 2017), es posible que no haya transcurrido tiempo suficiente para determinar si se está registrando comercio en la base de datos sobre el comercio CITES, teniendo en cuenta el calendario de presentación de los informes anuales a la CITES y el hecho de que algunos países tardan más en aplicar las inclusiones, por ejemplo, porque necesitan actualizar su legislación o sus normativas. Segundo, aunque la fecha límite de presentación de los informes anuales sobre el comercio del año anterior es el 31 de octubre, las Partes pueden estar sin presentar los informes anuales durante tres años consecutivos sin que se les impongan medidas de cumplimiento ([Resolución Conf.11.17 \(Rev. CoP18\)](#)).

Discusión y conclusión

El estudio demuestra la falta de transparencia que se encuentra al intentar determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones de las Partes en la CITES⁶ respecto de las especies de tiburón y raya incluidas en los Apéndices de la CITES cuando esas Partes tengan antecedentes demostrados o inferidos de captura de la especie antes de la entrada en vigor de las inclusiones. Es razonable esperar que, una vez incluida una especie en los Apéndices de la CITES, exista información de dominio público que permita conocer si el gobierno o una comunidad pesquera de un país Parte está cumpliendo sus obligaciones o si el comportamiento pesquero o el comercio ha cambiado. De este modo, la falta de información sobre el comercio no suscitaría la preocupación de las Partes y los Comités en la CITES, como ha ocurrido en este caso y ha motivado la realización de este estudio, y más bien, se sentirían confiados y entenderían claramente los cambios que han ocurrido desde la inclusión de la especie en los Apéndices de la CITES, de forma que sería razonable suponer que el comercio internacional de la especie cumple correctamente los requisitos de la CITES.

⁶ Se señala que la CITES también incluye requisitos aplicables al comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES entre Partes y Estados no Partes en la CITES.